

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVENTARIO INMOBILIARIO ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN



Ciudad de México a

SAF/DGPI/DEILETI/

2386

/2022

M. EN A.P. ARTURO BASTIDAS ACUÑA
DIRECTOR EJECUTIVO DE TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
PRESENTE

Hago referencia a su oficio CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-DETDFRSU/2022-3943 de fecha 10 de octubre del año en curso, emitido en relación a la construcción de una nueva Planta de Selección de Residuos Sólidos Urbanos, dentro del inmueble del Complejo San Juan de Aragón, ubicado en Av. 608, esquina Av. 699 s/n, Colonia San Juan de Aragón, C.P. 07979, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, toda vez que la empresa GH. MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V., bajo el Contrato No. DGSUS-LPN-L-1-049-2022, relativo a los trabajos de obra consistentes en "PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE SELECCIÓN GUSTAVO A. MADERO", está llevando a cabo el Estudio de Impacto Ambiental, solicita una constancia de propiedad de la poligonal del Complejo San Juan de Aragón donde se encuentra dicha obra.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva en la fracción I del artículo 123 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tomando en consideración los datos y documentos proporcionados en el ocurso en cita, se llevó a cabo la búsqueda en el acervo documental con que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, localizándose que el mismo, se encuentra inmerso en la poligonal del Decreto Presidencial de 22 de febrero de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 1962 mediante el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 885-39-82 hectáreas de los terrenos ejidales del poblado de San Juan de Aragón de la otrora Delegación Gustavo A. Madero, en favor del entonces Departamento del Distrito Federal, para destinarlos a la construcción de campos deportivos, así como de habitaciones populares.

Derivado de lo anterior, se tiene que el inmueble materia de la petición, forma parte del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México como un bien del Dominio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción I, 16 fracciones I y III, en relación con los diversos 19 y 20 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

En mérito de lo expuesto, remito adjunta a este Ocurso, la impresión del Mandato referido, para que en el ámbito de sus atribuciones, se lleven a cabo las acciones a que haya lugar en el presente asunto.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. LUIS FRANCISCO ORTIZ BERNAL
DIRECTOR EJECUTIVO DE INVENTARIO INMOBILIARIO
ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE INFORMACIÓN

.c.c.e.p. Mtra. Andrea conzález Hernández, Directora General de Patrimonio Inmobiliario. Presente.

LFOB/BERCASER/JMC

VOLANTE No. DGPI220009625-01/2022.-CONCLUIDO



República de Cuba No. 60. México, D. F.

En respuesta a su escrito No. 1-605 de 26 de enero último, mediante el cual se sirven solicitar se autorice a su filial la Alianza de Propietarios de Camiones de Alquiler para Transporte de Carga y Servicios Similares de la Paz, B. Cfa., Sur, la modificación del renglón correspondiente al kilometraje que se encuentra establecido en su Tarifa General de Flete No. 1 con límite de distancia de 5 kilómetros, para quedar con límite de 20 kilómetros, sin alteración de cuotas; esta Dirección les comunica tomando en cuenta las razones expuestas en su solicitud relativa y muy particularmente la no alteración de cuotas, que sí es de autorizarse la modificación propuesta en los siguientes términos:

Cuotas hasta por distancia de 20 kilómetros) en lugar de (cuotas hasta por distancias de 5 kilómetros).

Lo que se resuelve con fundamento lo dispuesto además por los artículos 30., 51, 124 y demás relativos de la Ley de Vias Generales de Comunicación; 50. y 22 del reglamento del artículo 124 de la propia Ley de Vias Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de febrero de 1962.—El Director General, Jorge Soberón Alonso.—Rúbrica.

(R.-561)

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 885.39-72 hectareas de los terrenos ejidales del poblado San Juan de Aragón, Delegación de Gustavo A. Madero, D. F., en favor del Departamento del Distrito Federal, destinados a la construcción de un campo deportivo, así como de habitaciones populares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Federal, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio 1278 del 22 de febrero de 1961, el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de 885.39-72 hectáreas de terrenos ejidales del poblado San Juan de Aragón, Delegación de Gustavo A. Madero, del Distrito Federal, que se destinarán a la construcción de campos deportivos, así como de habitaciones populares. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la que inició el expediente respectivo, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial del 17 de diciembre de 1922, se dotó al poblado de San Juan de Aragón con 1,074 hectáreas; que por decreto presidencial del 24 de octubre de 1951, se expropiaron de los terrenos ejidales citados 1.43-72 hectáreas para destinarse a una línea de transmisión de la Compañía L. M. Guivara; que por decreto del 22 de ágosto de 1958, se expropiaro de los propio ejido 4.99-91 hectáreas para la construcción de un campamento de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, restándole 1,067.56-77 hectáreas; que la superficie por expropiar es de 885.39-72 hectáreas; que los campesinos manifestaron su conformidad con la expropiación que se estudia; que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 70. fracción VII del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, se solicitó del Comité Técnico y de Inversión de Fondos su opinión respecto a la expropiación solicitada y respecto al valor y monto de la indemnización que se fije, de acuerdo con el avalúo que practique la Secretaría del Patrimonio Nacional, en auxilio de dicho Comité; que no se solicitó la opinión del Ejecutivo Local, toda vez que el C Jefe del Departamento del Distrito Federal es en este caso quien debe emitir dicha opinión y es el que solicita

la expropiación, y que la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización opinó también en sentido favorable.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario dictaminó en el sentido de este Decreto; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que el artículo 187 del Código Agrario en vigor establece que sólo podrán ser expropiados los bienes ejidales o comunales por causa de utilidad pública y encontrandose que el presente caso se halla dentro de lo dispuesto por la fracción I de dicho artículo, es procedente decretar la expropiación de una superficie de 885.39-82 hectáreas de terrenos ejidales del poblado San Juan de Aragón, que se destinarán a la construcción de campos deportivos y habitaciones populatics, El Departamento del Distrito Federal, a cuyo favor se expropia la superficie citada, deberá entregar en compensación al núcleo ejidal, previamente a la ejecución de este Decreto, la suma que arroje el avalúo que practique en su oportunidad la Secretaría del Patrimonio Nacional, en auxilio del Comité Técnico y de Inversión de Fondos, para que ingrese al Fondo Común del Ejido, a fin de que se aplique de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales y demás disposiciones relativas; en la inteligencia de que de acuerdo con el artículo 13 del indicado Reglamento, en caso de que los terrenos expropiados se destinen a fines distintos de los determinados o que no se haga su aprovechamiento en un término de cinco años, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos ejidales expropiados pasarán a formar parte del Banco Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución del monto pagado por concepto de indemnización.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 187, 192, 286 y demás relativos del Código Agrario vigente, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Exprópiese por causa de utilidad pública de los terrenos ejidales del poblado San Juan de Áragón, Delegación de Gustavo A. Madero, del Distrito Federal, una superficie de 885.35-82 Hs. (ochocientas ochenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y dos centiáreas) en favor del Departamento del Distrito Federal, que se destinarán ... la construcción de campos deportivos, así como de habitaciones populares.

SEGUNDO.—di Departamento del Distrito Federal entresars como indemnización al núcleo ejidal de que se trata, la cantidad que señale el avalúo que en su oportuniciad practique la Secretaría del Patrimonio Nacional, en auxilio del Comité Técnico y de Inversión de Fondos, de los terrenos que se expropian, cantidad que deberá depositarse en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., a fin de que ingrese al Fondo Común del Ejido, para que se aplique de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales y demás disposiciones relativas.

La superficie expropiada deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarlos y Colonización.

TERCERO.—De acuerdo con el artículo 13 de la indicada reglamentación, en caso de que los terrenos ejidales expropiados se destinen a fines distintos de los determinados o que no se haga su aprovechamiento en el término de cinco años, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos ejidales expropiados pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución del monto pagado por concepto de indemnización.

CUARTO.—Publiquese este Decreto en el "Diario Ofi-Cial" de la Federación y en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifiquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—Cúmplase: Roberto Barrios Castro.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie total de 75.80 hectáreas de los terrenos ejidales del poblado San Juan de Aragón, Delegación de Gustavo A. Madero. D. F., en favor de la Secretaría del Patrimonio Nacional, destinados para la construeción de parques y campos deportivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Federal, 33 y 192 del Código Agrario en vigor; y

. CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio sin número, el C. Secretario del Patrimonio Nacional solicitó del C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. la expropiación de 75.80 hectáreas de terrenos ejidales dei poblado San Juan de Aragón. Delegación de Gustavo A. Madero, del Distrito Federal, que se destinarán a la construcción de parques y campos deportivos. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del criado Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la que inició el expediente respectivo, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior, se llegó a conocimiento de lo que sigue: que por resolución presidencial
del 7 de diciembre de 1922, se dotó al poblado de San Juan
de Aragón, con 1,074 hectáreas; que por decreto presidencial del 24 de octubre de 1958, se expropiaron de los terrenos ejidales citados 1.43-72 hectáreas para destinarse a una
línea de transmisión de la Compañía L. M. Guivara; que
por decreto del 27 de agosto de 1958, se expropiaron al núcleo eji'al 4.99-51 hectáreas para la construcción de un
campamento de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, restándole al poblado una superficie de 1.087.56-77 hectáreas;
que la superficie por expropiar en este caso es de 75.80 hectáreas; que si bien es cierto que dichas tierras pertenecen

al poblado de San Juan de Aragón, Delegación de Gustavo A Madero, del Distrito Federal, éstas se encuentran ubicadas er. el Estado de México; que los campesinos manifestaron su conformidad con la expropiación que se estudia; que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 7o. tracción VII del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, se solicitó del Comité Técnico y de Inversión de Fondos su opinión respecto al valor y monto de la indemnización, así como también sobre el avalúo que practique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, en auxilio de dicho Comité, habiendo solicitado opinión del C. Gobernador Constitucional del Estado de México, quien la emitió favorable; que la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización opinó en sentido favorable.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este Decreto; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que el artículo 187 del Código Agrario en vigor establece que sólo podrán ser expropiados los bienes ejidales y comunales por causa de utilidad pública y encontrándose que el presente caso se encuentra dentro de lo previsto por la fracción I de dicho artículo, es procedente decretar la expropiación de una superficie de 75.80 hectáreas de terrenos del poblado San Juan de Aragón, que se destinarán a la construcción de parques y campos deportivos. La Secretaría del Patrimomo Nacional, a cuyo favor se expropia la superficie citada, deberá entregar previamente a la ejecución de este Decreto, como compensación al unicleo ejidal de que se trata, la cantidad que arroje el avalúo que deberá practicar la Secretaría de Hacienda y Ciédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, en auxilio del Comit. Tácnico y de Inversión de Fondos, para que ingrese al Fondo Común del Ejido, a fin de que se aplique de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Planeación. Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales y demás disposiciones relativas; en la inteligencia de que de acuerdo con el artículo 13 de la indicada reglamentación, en caso de que los terrenos ejidales expropiados se destinen a fines distintos de los determina dos o no se haga su aprovechamiento en termino de 5 años, quedará sin efecto la expropiación y los terrenos ejidales expropiados pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución del monto pagado por concepto de indemnización, aclarándose que se solicitó la opinión del Ejecutivo Local, quien la emitió en sentido favorable.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 187, 192, 286 y demás relativos del Código Agrario vigente, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Exprópiese por causa de utilidad pública de los terrenos ejidales del poblado San Juan de Aragó. Delegación de Gustavo A. Madero, del Distrito Federal, u. superficie de 75.80 Hs. (scienta y cinco hectáreas, ochen áreas) en favor de la Secretaría del Patumonio Nacion que se destinarán para la construcción de parques y cam pos deportivos.

SEGUNDO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional entregará como indemnización al núcleo ejidal de que se trata, la cantidad que señale el avalúo que en su oportunidad procidque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, po conducto de la Comisión Nacional Bancaria, en auxilio de Comité Técnico y de Inversión de Fondos, de los terrenc que se expropian, cantidad que deberá depositarse en e Banco Nacional de Crédito Fjidal, S. A. de C. V., a fin de que ingrese al Fondo Común del pobledo, para que se aplique de conformidad con lo dispuento por el Reglemento para la Plencación, Concol y Viriler de de las Inversiones de los Fondos Comunes Endales y demás disposiciones relitiras.

